

PRIMERA.- Se crea una dependencia de la Federación de Estu-  
diantes de Jalisco que se denominará "Bufete del Estudiante",  
bajo la dirección de la Sociedad de Estudiantes de Jurispruden-  
cia y de la Dirección de la misma Facultad.

SEGUNDA.- El "Bufete del Estudiante" funcionará directamente  
en el patrocinio de todos aquellos negocios que presenten las  
personas que fueren notoriamente pobres; atendiendo especial-  
mente a los negocios que le fueren encomendados por las organi-  
zaciones obreras y procurando además que se activen todas aque-  
llas causas justas que permanezcan atrasadas, funcionando como-  
auxiliar de la Defensoría de Oficio.

TERCERA.- Para su régimen interior el "Bufete del Estudiante"-  
funcionará bajo el control directo de un Cuerpo de Abogados, Di-  
rectores, repartiéndose los negocios en las siguientes Seccio-  
nes: Penal, Civil, Mercantil, Industrial, Asuntos Administra-  
tivos y Asuntos Federales; siendo el Abogado Director en cada-  
una de las Secciones el catedrático de la materia correspon-  
diente.

CUARTA.- Cada una de las Secciones estará atendida por los es-  
tudiantes de jurisprudencia que demuestren desde luego su vo-  
luntad de servir al pueblo gratuitamente en los negocios que  
se les encomienden, sujetándose por el solo hecho de ingresar  
al expresado Bufete, a las sanciones que la Dirección imponga  
según el reglamento respectivo.

QUINTA.- La persona que iniciare la tramitación de un negocio-  
deberá perseguirlo en las instancias que fuere necesario, salvo  
cuando a juicio del Director del Bufete, sea necesario que otro  
miembro lo sustituya.

SEXTA.- El "Bufete del Estudiante" funcionará además como Cuer-  
po Consultivo para las organizaciones obreras, siempre y cuando  
para ello fuere requerido.

SEPTIMA.- Queda encomendada a la Sociedad de Estudiantes de Ju-  
risprudencia la formación del Reglamento Interior que deberá  
observarse en el "Bufete del Estudiante", debiendo ser este  
aprobado por la Dirección de la Facultad.

ARCHIVO.

NUMERO 2.2

NOMBRE

# CONTRA PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL BUFETE DEL ESTUDIANTE.

Art. 1º De conformidad con el artículo 7º. de las Bases Generales de esta Organización, la Sociedad de Estudiantes de Jurisprudencia adopta la presente Ley Orgánica que normará el funcionamiento del "Bufete del Estudiante".

Art. 2º.- Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 3º. de las Bases Generales del "Bufete del Estudiante" su Cuerpo Directivo constará de: un Presidente que será nombrado por el C. Rector de la Universidad, de la terna que para el efecto presentará la Sociedad de Estudiantes de Jurisprudencia, haciéndose este nombramiento al principio del año escolar y de un Cuerpo Consultivo, que estará formado por los señores catedráticos de la Facultad, conforme a las Secciones en el orden siguiente:

Señores profesores de:

Derecho Civil, 1/er. curso.  
Derecho Civil, 2º. curso.  
Derecho Civil, 3/er. curso.  
Procedimientos Civiles.

Sección Civil. -----

Derecho Penal.  
Procedimientos Penales.

Sección Penal. -----

Derecho Mercantil.  
Procedimientos Civiles Federales.

Sección Mercantil. -----

Economía Política.  
Legislación Industrial y Obrera.

Sección Industrial. -----

Derecho Administrativo, 1/er. curso.  
Derecho Administrativo, 2º. curso.  
Economía Política.

Sección Administrativa.

Derecho Constitucional.  
Procedimientos Civiles Federales.

Sección Federal.

Art. 3º.- El Bufete del Estudiante funcionará como dependencia de la Sociedad de Estudiantes de Jurisprudencia y estará bajo la autoridad del Director del Bufete, que tendrá las facultades que este reglamento expresamente le confiera.

Art. 4º.- Los fines del Bufete del Estudiante son:

- I.- Auxiliar a las personas notoriamente pobres en los asuntos del orden jurídico que tuvieran.
- II.- Proporcionar a los estudiantes de Jurisprudencia la práctica obligatoria de sus estudios.

ARCHIVO.

NUMERO

NOMBRE

Art.5º.- Sólo podrán ingresar al servicio del Bufete, los alumnos que hayan cursado el segundo año de Jurisprudencia.

Art.6º.- El ingreso será libre para los alumnos que reúnan el requisito señalado en el artículo anterior, pero sólo tendrán derecho a que se les expida su certificado de práctica los alumnos que hayan pasado el cuarto año.

Art.7º.- Los alumnos que deseen ingresar al Bufete, deberán dirigirse a la Sociedad de Estudiantes de Jurisprudencia quien pasará una lista de los miembros inscritos al Director del Bufete.

Art.8º.- El número de miembros de cada Sección, no podrá exceder de seis.

Art.9º.- Los alumnos a que se refiere el artículo 5º., durarán en cada Sección por lo menos un mes, pasado el cual podrán solicitar su remoción, pudiendo el Director del Bufete acordarla.

Art.10º.- Los alumnos a que se refiere el artículo 6º. deberán permanecer un mes en cada Sección y en caso de que hayan cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, tendrán derecho a que se les extienda certificado de práctica.

Art.11º.- Los alumnos que en cualquiera de las anteriores circunstancias ingresen al Bufete, están sujetos a las sanciones impuestas por este reglamento.

Art.12º.- El Director del Bufete distribuirá los negocios que se presenten, teniendo en cuenta la importancia del asunto y la capacidad del practicante.

Art.13º.- La asistencia obligatoria al Bufete será por el término de una hora todos los días hábiles del año escolar.

Art.14º.- La hora de asistencia obligatoria será la señalada a cada alumno por el Director del Bufete.

Art.15º.- Todos los practicantes que asistan al Bufete, están obligados a guardar el orden debido y a atender las órdenes e indicaciones del Director del mismo.

Art.16º.- El Director del Bufete está facultado para reservar discrecionalmente algún negocio, confiándolo a alumnos que no sean de la Sección en los siguientes casos:

a).- Cuando los alumnos de la Sección estén atendiendo ya algún asunto y hubiere otros que no tuvieran ninguno.

b).- Cuando dada la cuantía o importancia del negocio, no considerare capacitados para atenderlo a ninguno de los alumnos de la Sección correspondiente.

c).- Cuando los de la Sección correspondiente tengan tantos asuntos que no les sea posible por el momento atender más.

Art.17º.- Todos los practicantes a quienes se encomendare algún negocio, están obligados a atenderlo empeñosamente y con la mayor diligencia hasta su conclusión.

NUMERO

NOMBRE

20  
3.  
7 10499  
6

Art.18°.- El Director del Bufete nombrará de entre los alumnos de años superiores a los "Vigilantes" que por períodos semanales y bajo las indicaciones de aquel, tendrán a su cuidado y -- -- cargo, directa y continuamente el funcionamiento del Bufete.

Art.19°.- Serán obligaciones del Director del Bufete las siguientes:

I.- Asistir al Bufete por espacio de una hora todos los días hábiles.

II.- Atender y resolver las consultas que le hagan los alumnos inscritos en el Bufete, sea en la hora que asista al Bufete o sea en su despacho profesional.

III.- Dar el certificado de práctica a los alumnos que hubieren asistido al Bufete y cumplido con sus obligaciones.

Art.20°.- Son obligaciones de los "Vigilantes" las siguientes:

I.- Cuidar del funcionamiento integral del Bufete durante los -- períodos semanales que a cada uno se le fijaren, en el transcurso de los cuales estará a su inmediata y directa vigilancia dicho -- Bufete, estando obligados a proceder así:

a).- Permanecerán en el local del Bufete durante todas las horas de despacho, excepción hecha de las horas en que tuvieren clase.

b).- Anotarán en la lista respectiva las faltas de asistencia de los alumnos que obligatoriamente deben concurrir a sus turnos.

c).- Anotarán en el libro correspondiente la entrada de los negocios que se traigan al Bufete y cuidarán que firme de recibido -- el alumno que se encargue de atenderlos.

d).- Asentarán en el libro que al efecto se lleve, las notificaciones que se recibieren y las harán del conocimiento de los --- practicantes que tengan a su cargo el negocio en que se hicieren, debiendo dichos practicantes firmar de enterados las notificaciones, anotando la fecha y la hora en que se las dieron a conocer.

e).- Procurarán resolver en lo posible las consultas que les hagan los alumnos practicantes, sometiendo en todo caso su resolución a la consideración del Director del Bufete.

f).- Mantendrán el orden en el Bufete durante su semana de turno.

g).- Cuidarán que se lleve a cabo la debida tramitación en los -- asuntos que hayan sido confiados a los practicantes durante su -- turno semanal, aunque éste hubiere ya concluido, debiendo poner en conocimiento del Director del Bufete las irregularidades que advirtiere en dicha tramitación.

IV.- Las que como practicante en turno le señala el artículo siguiente.

Art.21°.- Son obligaciones de los practicantes las siguientes:

I.- Asistir al Bufete todos los días hábiles durante la hora que le señale el Director del mismo.

ARCHIVO.

NUMERO .....

NOMBRE .....

- II.- Guardar el orden debido en el Bufete.
- III.- Tratar con corrección y solicitud a los clientes que de ban atender.
- IV.- Tramitar diligentemente hasta su conclusión los negocios que les fueren encomendados.
- V.- Respetar y obedecer las órdenes del Director del Bufete y del Vigilante en turno
- VI.- Firmar de recibo en el libro respectivo al hacerse cargo de un negocio.
- VII.- Rubricar de enterado las notificaciones que de los negocios a su cargo aparecieren anotados en el libro respectivo, debiendo citar fecha y hora en que se enteren de ellos.
- VIII.- Dar aviso al Director o Vigilante en turno cuando por enfermedad u otro motivo justificado no puedan continuar tramitando algún negocio.
- Art. 22º.- El Bufete estará abierto de las nueve horas a las catorce y de las dieciseis a las diecinueve.
- Art. 23º.- Al principio de cada año escolar el Director del Bufete señalará los turnos para practicantes y vigilantes, de acuerdo con las listas que le sean enviadas por la Sociedad de Estudiantes de Jurisprudencia.
- Art. 24º.- Las cantidades que por concepto de costas o como honorarios recibiere el practicante que se hubiere hecho cargo de algún negocio, se distribuirán en la forma siguiente: un 50% para el mismo practicante; un 25% para el vigilante en turno cuando se recibió el negocio en el Bufete y otro 25% para la Sociedad de Estudiantes de Jurisprudencia, a fin de que se aplique en gastos de mejoras del Bufete y compra de libros para el mismo.
- Art. 25º.- Los alumnos practicantes perderán su derecho a examen del año que cursen si tuvieren más de veinte faltas de asistencia injustificadas a su hora de turno en el Bufete.
- Art. 26º.- Los Vigilantes perderán su derecho a examen tanto por la causa señalada en el artículo anterior, como porque faltaren a dos de sus turnos semanales completos, injustificadamente.
- Art. 27º.- Pierde también su derecho a examen todo alumno practicante que en perjuicio de su cliente, obtenga un lucro indebido en el negocio que se le encomiende.
- Art. 28º.- El presente reglamento empezará a regir en la fecha que fije el H. Consejo Universitario.

Guadalajara, enero de 1933.

ARCHIVO.

NUMERO